

## **Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con KfW**

### **DECRETO SUPREMO Nº 161-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau -KfW-, hasta por un monto en dólares de los Estados Unidos de América equivalente a Euros 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 EUROS), para cofinanciar el “Préstamo para el Desarrollo de Políticas de Descentralización y Competitividad III” (Programa de Apoyo al Proceso de la Descentralización II), que será ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público;

Que, el “Préstamo para el Desarrollo de Políticas de Descentralización y Competitividad III” (Programa de Apoyo al Proceso de la Descentralización II) se efectuará con cargo al Subprograma “Apoyo a la Balanza de Pagos” referido en el literal c) del artículo 7.1 de la Ley Nº 28654;

Que, la citada operación será destinada a atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2007-2009, actualizado al mes de agosto de 2006;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau -KfW- hasta por un monto en dólares de los Estados Unidos de América equivalente a Euros 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 EUROS), para cofinanciar el "Préstamo para el Desarrollo de Políticas de Descentralización y Competitividad III" (Programa de Apoyo al Proceso de la Descentralización II).

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América en trece (13) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los setenta y dos (72) meses de la firma del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés fija anual a ser determinada por el KfW en la fecha de la firma del contrato de préstamo respectivo, en base a los tipos de interés vigentes en los mercados de capital de los Estados Unidos de América para los préstamos a largo plazo más un margen a ser determinado por el KfW de acuerdo con su política de tasas de interés. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,85% anual, así como a una comisión de gestión de 1,0% sobre el monto del préstamo.

**Artículo 2.- Unidad ejecutora**

La Unidad Ejecutora del "Préstamo para el Desarrollo de Políticas de Descentralización y Competitividad III" (Programa de Apoyo al Proceso de la Descentralización II) será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas